

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1397-2CP1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 22 y 37 de la Ley Federal para el Fomento a la Microindustria y la Actividad Artesanal y se reforma la fracción III del artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Presentada por el Dip. Francisco Escobedo Villegas a nombre de la Dip. Yarith Tannos Cruz.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	27 de julio de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de agosto de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Desarrollo Social.

### II.- SINOPSIS

Promover el reconocimiento, protección y conservación del patrimonio cultural de las artesanías de comunidades indígenas. Exentar del pago del impuesto sobre la renta a las comunidades indígenas con actividad artesanal.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXV para la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, y VII por lo que hace a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL</b></p> <p><b>ARTICULO 22.-</b> La cédula de microindustria que <i>expida</i> la Secretaría o las autoridades en las que tal atribución se delegue, acreditará que la empresa persona física o moral microindustrial figura en el Padrón, y que se encuentran satisfechos los requisitos relativos a registros, licencias o autorizaciones, que en la propia cédula o en sus anexos se indiquen.</p> <p>A las personas que soliciten la inscripción en el Padrón Nacional de la Microindustria, se les otorgará, una vez satisfechos los requisitos, la cédula correspondiente.</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Primero.</b> Se reforma el párrafo primero y segundo del artículo 22, se reforma la fracción II, inciso B) y D) de la fracción IX, se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI del artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, para quedar en los siguientes términos:</p> <p style="text-align: center;"><b>Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal</b></p> <p><b>ARTICULO 22.-</b> La cédula de microindustria que <b>sea expedida por</b> la Secretaría o las autoridades en las que tal atribución se delegue, acreditará que la empresa, <b>establecimiento o lugar en donde realizan sus actividades de artesanía</b> la persona física o moral microindustrial figura en el Padrón, y que se encuentran satisfechos los requisitos relativos a registros, licencias o autorizaciones, que en la propia cédula o en sus anexos se indiquen.</p> <p>A las personas que soliciten la inscripción en el Padrón Nacional de la Microindustria, se les otorgará, una vez satisfechos los requisitos <b>necesarios</b>, la cédula correspondiente, <b>con el fin de simplificar trámites administrativos, eliminar los innecesarios, así como, en general, para conceder facilidades para el desarrollo y fomento de la actividad artesanal;</b></p>



...

**ARTICULO 37.-** Para lograr los objetivos y finalidades establecidos en este ordenamiento, la Comisión realizará las siguientes funciones:

**I....**

**II.-** Realizar estudios sobre la regulación jurídica relativa a la constitución, instalación y funcionamiento de las microindustrias, así como proponer las medidas administrativas o modificaciones a disposiciones legales tendientes a alcanzar los fines a que se refiere esta ley;

**III. a IX....**

**IX.-** Fomentar la producción de artesanías, para lo cual podrá:

**A)....**

**B).** Proponer los criterios para otorgar los certificados de origen, así como las normas mínimas de calidad que deben cumplir las artesanías para su exportación;

**C)....**

**D).** Propiciar la concentración regional de la producción artesanal con el fin de facilitar su promoción, a través de la celebración de ferias y exposiciones artesanales, a nivel nacional e internacional, conforme a las disposiciones aplicables.

...

**ARTICULO 37.- ...**

**I....**

**II.-**Realizar estudios sobre la regulación jurídica relativa a la constitución, instalación y funcionamiento de las microindustrias **y actividad artesanal**, así como proponer las medidas administrativas o modificaciones a disposiciones legales tendientes a alcanzar los fines a que se refiere esta ley;

**III. a IX....**

**A)....**

**B)** Proponer los criterios **simplificados, flexibles y accesibles para las comunidades indígenas** para otorgar los certificados de origen, así como las normas mínimas de calidad que deben cumplir las artesanías para su exportación;

**C)....**

**D)** Propiciar la concentración regional de la producción artesanal con el fin de facilitar su promoción, **difusión y fomento** a través de la celebración de ferias y exposiciones artesanales, a nivel

<p><b>I a IX...</b></p> <p><b>X.</b> Proponer los apoyos y estímulos que se estimen apropiados para el fomento y desarrollo de microindustrias en regiones turísticas.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>nacional e internacional, conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p><b>I a IX...</b></p> <p><b>X.</b> Proponer los apoyos, <b>programas, simplificación administrativa</b> y estímulos <b>fiscales</b> que se estimen apropiados para el fomento <b>de la actividad artesanal</b> y desarrollo de microindustrias en regiones turísticas.</p> <p><b>XI. Promover el reconocimiento, la protección, y conservación del patrimonio cultural de la nación de las artesanías de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Artículo 79. ...</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las</p>	<p><b>Segundo.</b> Se reforma la fracción III del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar en los siguientes términos:</p> <p><b>Ley del Impuesto sobre la Renta</b></p> <p><b>Artículo 79.</b> No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> <li>IV. ...</li> <li>V. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, <b>comunidades indígenas</b></li> </ul>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>reúnan.</p> <p><b>VI. ...</b></p> <p>a) a i) ...</p> <p><b>VII. a XII. ...</b></p> <p>a) a e) ...</p> <p><b>XIII. a XXV. ...</b></p> <p>a) a i) ...</p> <p><b>XXVI. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>que se dediquen a la actividad artesanal, así como los organismos que las reúnan.</b></p> <p>VI.</p> <p><b>IV. a VI....</b></p> <p>a. <b>a i) ...</b> b.</p> <p><b>VII. a XII. ...</b></p> <p>a. <b>a e)...</b> b.</p> <p><b>XIII. a XXV. ...</b></p> <p>a. <b>a i) ...</b> b.</p> <p><b>XXVI. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP